



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

MARÍA EVA ROJAS DE MANTILLA
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00380 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a las Entidades Públicas demandadas dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **15 de septiembre de 2016 a las 9:10 de la mañana**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la UGPP, a la abogada **DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.001.314.359 expedida en Arauca, y Tarjeta Profesional N° 200.697 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 48).

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de FOPEP 2007, al abogado **DIEGO FERNANDO PUENTES PUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.747.495 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 235.422 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 68).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00380 00
DEMANDANTE : MARÍA EVA ROJAS DE MANTILLA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
DEMANDADO : Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL Y CONSORCIO FOPEP 2007
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 139) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 21 de octubre de 2014 (Fls.5-12, 33).
2. Mediante auto del 10 de diciembre de 2014 se admitió la demanda (fl.35 envés).
3. El 30 de enero de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (Fls. 38-39).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, y a las Demandadas, el 12 de agosto de 2015, mediante correo electrónico (Fls. 40-42).
5. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 13 de agosto de 2015 hasta el 17 de septiembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 18 de septiembre de 2015 hasta el 30 de octubre de 2015 periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
6. La parte demandada FOPEP 2007 y la UGPP dieron contestación a la demanda, proponiendo excepciones los días 18 de septiembre de 2015 y 29 de octubre de 2015, respectivamente, es decir, dentro del término legal (fls. 50-67, 131-137).
7. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 10 de noviembre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 11 de noviembre de 2015 hasta el día 13 del mismo mes y año (Fl 138). La parte demandante guardó silencio.

De lo anterior, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.